



Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el siguientes proyecto de ley:

1. **Proyecto de Ley 10396/2024-CR**, Ley que redirecciona los recursos financieros de SEDAPAL hacia la ejecución de proyectos de inversión.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Séptimo Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN del proyecto de ley 10396/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Vara Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo legislativo 2021-2026

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	10396/2024-CR	03/03/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 7004/2023-CR, que faculta utilizar recursos financieros del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales a favor del Servicio de Seguridad Ciudadana y a los diferentes programa preventivos en Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

- **Proyecto de Ley 13876/2025-CR:**

PROYECTO DE LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SEDAPAL HACIA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Destino de los recursos reservados para la recompra de acciones a FONAFE '

1.1 Se dispone que los recursos que SEDAPAL S.A. debe destinar para la recompra de acciones dé conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A., serán destinados de manera íntegra, por la referida empresa, al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo el cierre de brechas de agua potable y alcantarillado en su ámbito de responsabilidad.

1.2 Los proyectos de inversión a los que SEDAPAL S.A. destinará los recursos que se menciona en el párrafo anterior, deberán ser parto de su cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima. Dicha cartera de proyectos deberá ser remitida a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE, para conocimiento y fines.

1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por SEDAPAL S.A. con los recursos dispuestos en el marco de la presente ley. De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos anteriores, SEDAPAL S.A. deberá continuar con el proceso de recompra de acciones establecido en la Ley 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL S.A.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatorias

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas legales:

1. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

- Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba, la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Ley 30374, Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016.
- Ley 30520, Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2017.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

El proyecto de ley, materia de análisis, tiene como objetivo modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, una normativa histórica que obligaba a SEDAPAL a destinar un porcentaje significativo de sus flujos económicos a la recompra de las acciones emitidas a favor del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Al suprimir de manera definitiva esta carga presupuestaria, el proyecto persigue el propósito inmediato de redireccionar la totalidad de dichos fondos para que dejen de figurar como un pasivo contable que drena la liquidez de la institución y pasen a convertirse en capital social permanente, inyectándose de forma directa y exclusiva en el financiamiento de proyectos de inversión pública. De este modo, el dinero que antes regresaba a las arcas del Tesoro Público a través de un circuito estrictamente administrativo ahora queda blindado legalmente dentro del presupuesto operativo de la empresa, garantizando que cada sol recuperado se transforme en infraestructura hídrica real.

Dicha infraestructura es actualmente de importancia ya que el acceso al agua potable y al saneamiento básico no constituye un simple servicio comercial sujeto a las dinámicas de la oferta y la demanda, sino que se erige como una condición previa e indispensable para la vida, la salud y la dignidad intrínseca de todo ser humano. A nivel internacional, este principio fue consolidado de manera explícita por la Organización de las Naciones Unidas, reconociendo que sin una provisión segura, asequible y de calidad de este recurso, resulta materialmente imposible alcanzar objetivos estructurales como la reducción de la pobreza, la equidad de género o la seguridad alimentaria.

En el ordenamiento jurídico e institucional peruano, esta visión se encuentra plenamente respaldada por las políticas de Estado de largo plazo, de manera muy específica en la Política de Estado número 33 del Acuerdo Nacional, la cual establece de forma categórica el compromiso de proteger el agua como patrimonio de la Nación y de otorgar la prioridad absoluta al abastecimiento para el consumo humano. Este marco normativo se ha visto reforzado con la dación de legislaciones recientes, como el Decreto Legislativo 1620, que introduce la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, declarando de necesidad pública e interés nacional la gestión de estos servicios con el firme propósito de garantizar su acceso integral, equitativo y sostenible, enfocando los esfuerzos estatales con un sentido de urgencia en favor de las poblaciones que habitan en condiciones de pobreza o alta vulnerabilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

Por ello, el cumplimiento de este mandato fundamental a la práctica encuentra su escenario más complejo y paradójico en la ciudad de Lima. La capital posee una condición geográfica excepcional que implica que la urbe dependa de manera casi exclusiva de los caudales de los ríos Rímac, Chillón y Lurín, fuentes hídricas que se encuentran bajo un constante estrés debido al cambio climático y a la deglaciación andina. Paralelamente a esta fragilidad natural, Lima ha experimentado un crecimiento demográfico de magnitudes explosivas durante las últimas décadas, transformándose en una gigantesca masa urbana que, de acuerdo con las estimaciones oficiales, supera los 11.4 millones de habitantes entre las provincias de Lima y Callao.

La vertiginosa expansión ha generado una presión sin precedentes sobre la infraestructura de saneamiento, obligando a que la planificación y ejecución de obras de ingeniería hidráulica tengan que competir constantemente contra un ritmo de urbanización que muchas veces se adelanta de forma desorganizada e informal. A pesar de este adverso panorama, la entidad prestadora de servicios de saneamiento de la capital (SEDAPAL) ha logrado implementar avances significativos en la ampliación de sus redes de distribución durante los últimos años. Las estadísticas operativas reflejan un esfuerzo sostenido de expansión que se evidencia en el incremento sustancial de sus usuarios de servicios de agua potable y alcantarillado, registrando una evolución que pasó de atender aproximadamente 2.8 millones de clientes en el año 2019 a alcanzar cerca de 3.13 millones de conexiones hacia el mes de septiembre del año 2024.

No obstante, no ha sido suficiente para mitigar por completo la brecha social existente, ya que la velocidad del crecimiento de las periferias urbanas continúa superando la capacidad de inversión de SEDAPAL. El resultado de este descalce es una profunda inequidad cualitativa donde cientos de miles de ciudadanos, concentrados principalmente en los asentamientos humanos de los distritos periféricos del norte, sur y este de la capital, permanecen excluidos del acceso directo al agua en sus viviendas, quedando al margen del goce efectivo de este derecho constitucional. Esta exclusión del sistema formal de distribución genera una de las mayores injusticias socioeconómicas en la vida cotidiana de la población vulnerable de Lima Metropolitana.

En consecuencia, al no contar con conexiones domiciliarias administradas por SEDAPAL, las familias de menores recursos se ven obligadas a abastecerse mediante camiones cisterna informales o pozos vecinales. Este circuito alternativo e informal no solo expone a los ciudadanos a consumir agua de dudosa calidad microbiológica que atenta directamente contra la salud infantil y eleva los índices de enfermedades gastrointestinales, sino que además destruye la economía familiar. De manera perversa, los habitantes de las zonas más deprimidas de la ciudad terminan pagando tarifas reales por metro cúbico que resultan ser entre cinco y diez veces superiores a las tarifas subsidiadas que abonan los sectores residenciales de ingresos medios y altos conectados a la red pública.

Esta realidad evidencia que la brecha de agua y alcantarillado no es solo un indicador estadístico de infraestructura, sino un factor determinante que perpetúa la pobreza y fractura la cohesión social en la ciudad. Ante este panorama de urgencia social, resulta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

indispensable analizar los factores financieros e institucionales que restringen la velocidad de respuesta del Estado y de la propia empresa de saneamiento. La necesidad de inversiones para lograr el cierre definitivo de brechas en infraestructura y calidad dentro del ámbito de responsabilidad de SEDAPAL es monumental, estimándose que se requieren recursos que superan de lejos los 26 mil millones de soles en un horizonte proyectado hacia el año 2034.

Respecto al manejo administrativo de SEDAPAL, esta muestra niveles de utilidad neta estables en sus balances contables, la realidad de su caja operativa es sumamente ajustada, viéndose afectada por problemas crónicos de liquidez, bajos niveles de cobranza derivados de la postpandemia y una estructura tarifaria regulada por la SUNASS que históricamente ha resultado insuficiente. De hecho, los estudios técnicos revelan que las tarifas domésticas cobradas en Lima por consumos mensuales de hasta 50 metros cúbicos no alcanzan a cubrir siquiera los costos variables operativos y de mantenimiento de la empresa.

Como consecuencia, el descalce financiero estructural provoca que SEDAPAL no disponga de los flujos de efectivo necesarios para ejecutar con recursos propios la cartera de megaproyectos de ampliación hídrica que la ciudad exige de manera perentoria. Es justamente en esta encrucijada financiera donde adquieren relevancia las trabas presupuestarias de origen histórico que asfixian la capacidad operativa de la institución, limitando drásticamente su margen de maniobra para concertar operaciones de endeudamiento a gran escala.

El origen de estas limitaciones, y de las que se busca trascender, se remonta a una millonaria e histórica deuda tributaria determinada tras procesos de fiscalización de la SUNAT sobre ejercicios fiscales de finales del siglo pasado y principios del presente milenio. Esta obligación financiera fue posteriormente asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas bajo un esquema legal que impuso a SEDAPAL el compromiso de realizar la recompra de sus propias acciones emitidas en favor del Estado, detrayendo anualmente importantes flujos de dinero que bien podrían ser reinyectados de forma directa en la ejecución física de obras.

El escenario en el que se mantiene en vigencia esta pesada carga presupuestaria en el Estado de Situación Financiera hace que los ratios de endeudamiento de SEDAPAL se eleven peligrosamente por encima de los límites recomendados por las clasificadoras de riesgo internacionales, deteriorando su perfil crediticio y bloqueando el acceso a financiamientos competitivos ante la banca multilateral. Por consiguiente, resolver la brecha del derecho al agua en Lima no demanda únicamente la voluntad política de iniciar nuevas obras, sino que exige de manera prioritaria una profunda reingeniería legal y financiera orientada a liberar la caja operativa de la empresa estatal, garantizando de manera permanente que cada sol generado sea reinvertido íntegramente en las tuberías y conexiones que las familias más vulnerables de la capital llevan décadas esperando.

En conclusión, la iniciativa legislativa persigue que este redireccionamiento acelere de forma drástica el proceso de cierre de brechas en los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de la compleja geografía de Lima y Callao. Para asegurar que esta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

medida de alivio financiero no se diluya en gastos corrientes o burocráticos, la propuesta establece un candado de asignación condicionada, obligando a que la cartera de proyectos beneficiados sea remitida formalmente tanto al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como al propio FONAFE, bajo una estricta supervisión y evaluación anual a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Con este mecanismo de fiscalización, el objetivo de la ley adquiere un profundo sentido de justicia social y equidad distributiva, ya que estipula que los recursos liberados deben priorizar de manera imperativa la ejecución de obras hídricas en las zonas habitadas por la población en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad social. En consecuencia, la propuesta no solo aspira a sanear las finanzas internas de SEDAPAL para elevar su capacidad de endeudamiento, sino que se plantea el objetivo humano de democratizar el acceso al agua, llevando redes de distribución formal a aquellos sectores periféricos que históricamente han sido invisibilizados por las rigideces presupuestarias del Estado.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

4.2.1. Sobre la necesidad

La necesidad de esta propuesta legislativa se sustenta en la persistencia de una crisis estructural en los servicios de agua potable y saneamiento en Lima y Callao, particularmente en las zonas periféricas y de expansión urbana, donde la demanda social acumulada ha superado por años la capacidad de respuesta de la empresa prestadora. En términos institucionales, ello revela una brecha entre la necesidad efectiva de acceso al agua y al alcantarillado y la capacidad operativa, financiera y de inversión de SEDAPAL S.A., empresa prestadora pública de accionariado estatal encargada de dichos servicios en Lima y Callao.¹ Esta problemática adquiere especial gravedad si se considera que el conglomerado urbano Lima–Callao concentra una población superior a 11 millones de habitantes, mientras subsisten amplios sectores sin conexión domiciliaria directa a las redes formales.² Desde una perspectiva material, el agua no es solo un servicio público esencial, sino una condición mínima para la vida, la salud, la higiene y la dignidad humana; por ello, la persistencia del desabastecimiento en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este constituye una manifestación concreta de desigualdad territorial y exclusión social.

En los sectores no conectados a la red pública, las familias suelen depender del abastecimiento mediante camiones cisterna, muchas veces en condiciones de informalidad o menor regulación efectiva, lo que genera un esquema profundamente inequitativo: los hogares con menos recursos terminan pagando mucho más por un servicio de menor calidad y continuidad. De acuerdo con un estudio reciente de la SUNASS, los hogares de Lima y Callao sin acceso a red pública pagan, en promedio, seis veces más por el agua que un usuario conectado, y ese gasto puede superar los S/ 1 600 al año, afectando de manera directa la economía familiar de quienes ya se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad.³ Esta situación se agrava por el

¹ Decreto Legislativo 1280

² Lima supera los 10 millones 400 mil habitantes. Obtenido de: <https://www.gob.pe/es/n/1092367>

³ Hogares sin acceso al agua en Lima y Callao gastan más de S/1600 al año y pagan 6 veces más que usuarios conectados. Obtenido de: <https://www.gob.pe/es/n/1370480>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

proceso de urbanización desordenada y la expansión de asentamientos humanos en zonas sin infraestructura sanitaria previa, fenómeno que avanza a una velocidad mayor que la capacidad de ejecución de obras de saneamiento.

A esta brecha territorial se añade un problema de rigidez financiera e institucional. La empresa arrastra desde hace años limitaciones derivadas de un diseño legal que restringe su margen de maniobra para ampliar cobertura y financiar inversiones estratégicas. En particular, la Ley 28941, que dispuso la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL, originó la emisión de acciones a favor de FONAFE y la consecuente obligación de su recompra progresiva. De acuerdo con información presentada ante la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso, la deuda asumida por el Estado ascendió a S/ 2 014,5 millones, de los cuales aproximadamente el 75% correspondía a intereses acumulados, el 11% a multas y solo alrededor del 14% al tributo insoluto, lo que evidencia una carga financiera altamente distorsionada por conceptos accesorios más que por la obligación principal.⁴ En la práctica, la obligación de destinar recursos a la recompra de esas acciones ha restado liquidez a la empresa y ha disminuido su capacidad para destinar fondos propios al cierre de brechas en infraestructura.

Este problema no es menor si se considera que la necesidad de inversión en saneamiento para Lima y Callao sigue siendo extraordinariamente alta. La propia sustentación técnica del debate legislativo ha señalado que las brechas y proyectos pendientes en el horizonte al 2034 superan los S/ 26 mil millones, magnitud que resulta incompatible con una empresa sometida a fuertes restricciones de caja y a obligaciones legales que absorben parte relevante de sus recursos corrientes. En esa lógica, la carga asociada a la recompra de acciones no solo afecta la liquidez inmediata, sino también la capacidad de endeudamiento de la empresa, deteriorando indicadores financieros relevantes para su clasificación crediticia y limitando su acceso a financiamiento en mejores condiciones.⁵

A ello se suma que el esquema tarifario regulado no siempre permite absorber de manera suficiente los costos de ampliación de cobertura ni generar el espacio fiscal requerido para inversiones de gran escala. Aunque la política tarifaria responde a objetivos de asequibilidad y regulación, en los hechos la sostenibilidad del sistema continúa dependiendo en gran medida de transferencias públicas, endeudamiento y decisiones excepcionales de inversión, lo que revela una estructura todavía insuficiente para atender de manera oportuna la expansión de la demanda urbana.⁶ En consecuencia, mantener sin cambios el marco vigente no solo prolonga la incapacidad de respuesta institucional, sino que consolida un modelo en el que las familias más pobres siguen pagando más por menos agua, mientras la infraestructura formal avanza a un ritmo insuficiente.

⁴ Presentación Proyecto de Ley 10396, Rosangela Barbarán. Obtenido de:

https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Vivienda/files/presentaciones/12_so_barbar%C3%A1n_sedapal.pdf

⁵ Exposición de motivos. Proyecto de Ley 10396/2024-CR

⁶ Información Institucional SUNASS. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/sunass/institucional>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

Según la documentación sustentatoria presentada en sede parlamentaria, la eliminación de este pasivo contable permitiría liberar capacidad de endeudamiento y mejorar la posición financiera de la empresa, posibilitando un mayor apalancamiento para ejecutar proyectos de agua y alcantarillado con apoyo de financiamiento multilateral. El sentido material de la medida, por tanto, no se reduce a una decisión societaria o contable, sino que busca transformar recursos inmovilizados en capacidad efectiva de inversión pública, con impacto directo en continuidad del servicio, salud pública, reducción de desigualdades y mejora de la calidad de vida de la población de Lima y Callao.

En suma, la propuesta legislativa encuentra justificación en la realidad de que la prestación de servicios de saneamiento en Lima y Callao sigue marcada por brechas históricas de acceso, costos desproporcionados para la población no conectada, déficits de infraestructura y una estructura financiera que restringe la expansión del servicio. Por ello, cualquier reforma orientada a aliviar cargas que hoy reducen la capacidad de inversión de SEDAPAL debe evaluarse no solo en términos empresariales, sino sobre todo desde su rentabilidad social, su contribución al derecho de acceso al agua y su capacidad para corregir una de las expresiones más persistentes de desigualdad urbana en el país.

4.2.2. Sobre la viabilidad

La propuesta legislativa resulta viable en el plano jurídico, económico y operativo. En el ámbito legal, se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de acceso al agua potable como un derecho fundamental, y con la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que prioriza el acceso, la continuidad y el cierre de brechas en este servicio esencial.⁷ En ese marco, la modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941 no contradice el ordenamiento vigente; por el contrario, corrige una rigidez normativa que obliga a SEDAPAL a destinar recursos a la recompra de acciones a favor de FONAFE, es decir, hacia el propio Estado, en lugar de orientarlos al financiamiento de infraestructura hídrica.

Desde el punto de vista económico y financiero, la propuesta también es sostenible porque no exige una transferencia adicional inmediata del Tesoro Público, sino que reorienta recursos ya generados por la empresa hacia inversión. Ello permitiría aliviar restricciones de caja, fortalecer el patrimonio de SEDAPAL y mejorar su capacidad de endeudamiento para financiar proyectos de agua y alcantarillado, en un contexto en que las brechas del sector siguen siendo elevadas. Así, la medida no crea un nuevo gasto público, sino que busca dar un uso más eficiente a recursos que hoy se encuentran comprometidos en una obligación financiera interna.

En el aspecto operativo, la iniciativa también presenta viabilidad porque no plantea una liberación irrestricta de fondos, sino que vincula su uso exclusivamente a proyectos de inversión para cierre de brechas y lo sujeta a mecanismos de seguimiento y evaluación

⁷ Ley 30588. Obtenido de:

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30588-TXM.pdf

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

por parte de las entidades competentes del sector. De este modo, la propuesta combina alivio financiero con control institucional, permitiendo fortalecer la capacidad de inversión de SEDAPAL sin perder supervisión pública.

En síntesis, la iniciativa es viable porque respeta el marco constitucional y sectorial, no genera una carga fiscal directa adicional y establece un uso finalista y supervisado de los recursos, orientado a mejorar la cobertura y sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento en Lima y Callao.

4.2.3. Sobre la oportunidad

La oportunidad de esta propuesta legislativa radica en que ofrece una respuesta inmediata a una restricción financiera que hoy limita la capacidad de inversión de SEDAPAL. En lo esencial, la reforma busca corregir una rigidez legal que obliga a la empresa a destinar recursos a la recompra de acciones, en lugar de orientarlos al cierre de brechas de agua potable y alcantarillado. Por ello, la iniciativa aparece como una medida oportuna para destrabar recursos propios, fortalecer la liquidez de la empresa y permitir que esos fondos se apliquen directamente a infraestructura sanitaria, en concordancia con la finalidad pública del servicio.

Además, el contexto normativo actual favorece esta reforma. El Decreto Legislativo 1620 reforzó el marco del servicio universal de agua potable y saneamiento, orientándolo al cierre de brechas y a la sostenibilidad de las empresas prestadoras, mientras que el TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado en 2025, reafirma el carácter prioritario de estos servicios dentro de la política pública sectorial. En ese sentido, la propuesta no surge aisladamente, sino que se inserta en una línea normativa que busca que los recursos del sistema se destinen preferentemente a ampliar cobertura y mejorar la prestación.

Finalmente, la reforma resulta especialmente urgente por la magnitud de la brecha de acceso al agua y saneamiento en Lima y Callao. Diversos diagnósticos públicos han advertido que persisten déficits significativos de cobertura en zonas periféricas y que los riesgos de abastecimiento continúan siendo altos. Por ello, postergar una medida que permita mejorar el balance financiero de SEDAPAL y recuperar capacidad de endeudamiento implicaría retrasar inversiones necesarias en un contexto donde la demanda social ya supera la respuesta institucional. Bajo esa lógica, la oportunidad de la propuesta no es solo financiera, sino también social y territorial, porque apunta a acelerar soluciones para las familias que aún no acceden de manera adecuada a un servicio esencial.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

Artículo 7-A: El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público de patrimonio de la Nación.

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Artículo 107: El presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

La iniciativa impulsa la descentralización al optimizar la gestión de SEDAPAL S.A. como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento en su ámbito de responsabilidad. Esto permite articular de manera eficiente la cartera de proyectos de inversión con la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, superando las trabas de liquidez operativa centralizada mediante evaluaciones anuales conjuntas con el Ministerio de Economía y Finanzas

Política 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda

Al liberar los recursos financieros que estaban destinados administrativamente a la recompra de acciones ante el FONAFE, se fortalece la capacidad de inversión directa de la empresa. Esto permitirá financiar exclusivamente proyectos de agua potable y alcantarillado, garantizando una atención equitativa y de calidad orientada al cierre definitivo de brechas en la ciudad de Lima

Política 33: Uso Sostenible de los Recursos Hídricos y Seguridad Hídrica

El agua es un patrimonio de la Nación y un derecho fundamental de la persona humana para el desarrollo de las actuales y futuras generaciones. Mediante la propuesta se cuida este recurso en armonía con el bien común, priorizando el financiamiento de infraestructura hídrica para el consumo humano en favor de la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, consolidando la equidad y la sostenibilidad del acceso al servicio básico.

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

Proyecto de ley 10396/2024-CR:

- Oficio 02492-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido a la Cooperación Fonafe.
- Oficio 02493-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 02494-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Oficio 02495-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima.
- Oficio 00523-2025-2026-CPCGR/ASR-CR reiterativo remitido a la Cooperación Fonafe.
- Oficio 00524-2025-2026-CPCGR/ASR-CR reiterativo remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de ley 10396/2024-CR:

- El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, a través de la Carta N°547-2025-GG, remite el Informe N° 010-2025-EOF/ER que advierte que la propuesta normativa requiere un ajuste en el texto del articulado ya que el segundo párrafo del numeral 1.3 del Proyecto de Ley 10396/2024-CR podría dar a entender de que la deuda registrada en los Estados Financieros por la recompra de acciones tendría que seguir vigente y, por consiguiente, SEDAPAL no tendría mayor capacidad de endeudarse para ejecutar los proyectos de inversión necesarios para el cierre de brechas..
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Oficio N° 0839-2025-VIVIENDA/SG, remite el Informe N° 0347-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, donde precisa que es viable lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 del Proyecto de Ley, toda vez que propone redireccionar recursos financieros de SEDAPAL para proyectos de inversión en agua potable y alcantarillado, buscando asegurar que los recursos de recompra se destinen a mejorar servicios públicos coadyuvando así a cerrar brechas en el acceso a los servicios de saneamiento en Lima. Así, el Proyecto de Ley permite que SEDAPAL priorice la inversión en infraestructura sobre la recompra de acciones.

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia en la propuesta legislativa 10396/2024-CR, su implementación no requerirá un mayor presupuesto por parte del Tesoro Público ya que plantea la reforma bajo el principio de neutralidad fiscal. La norma indica claramente que no se está creando un gasto público adicional ni imprevisto, respetando así el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, puesto que los recursos financieros ya pertenecen al patrimonio de la propia institución.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

El sustento económico de la implementación se basa en los siguientes mecanismos de optimización, detallados en las fuentes:

- **Uso del presupuesto existente:** Lo dispuesto en la ley propuesta se financiará con cargo a los flujos que SEDAPAL S.A. ya debe destinar para el proceso de recompra de acciones. Al suprimirse esta obligación, estos fondos no demandan recursos complementarios del Estado, sino que permanecen dentro del balance de la institución de forma íntegra.
- **Gestión de recursos propios (capital social):** La modificación otorgada permitirá que la empresa administre y reinvierta directamente el 100% de las utilidades distribuibles que antes se derivaban administrativamente a FONAFE. En lugar de registrarse como un pasivo corriente y no corriente que drena la liquidez (S/ 81.14 millones y S/ 1,056 millones respectivamente), estos recursos se mantendrán como capital social permanente para el financiamiento exclusivo de proyectos de inversión.
- **Atracción de financiamiento externo:** La eliminación de esta carga financiera en el Estado de Situación Financiera reduce el nivel de endeudamiento proyectado sobre el EBITDA a niveles saludables (4.6 veces para el 2024, 4.3 veces en 2025 y 3.6 veces en 2026). Esta sólida posición faculta y dota a la entidad de la capacidad para concertar operaciones de crédito y captar directamente fondos y préstamos provenientes de entidades de cooperación multilateral y del sistema financiero.

Por ende, la reforma no consiste en pedir más dinero al Estado, sino en optimizar la eficiencia de los recursos que ya existen mediante la liberación de cargas financieras, permitiendo a SEDAPAL S.A. mejorar su caja operativa y gestionar sus inversiones sin la intermediación burocrática del nivel central que obligaba a la devolución de capital al Estado.

Respecto a los beneficios, la optimización de los servicios de saneamiento básico genera un impacto económico de altísima rentabilidad social. De acuerdo con estimaciones institucionales de saneamiento, las inversiones en agua y alcantarillado generan un retorno excepcional en la salud pública y la productividad, evitando que la población vulnerable de Lima y Callao deba destinar ingresos desproporcionados a camiones cisterna informales. Para los usuarios y la población general, el beneficio fundamental radica en la mejora drástica y oportuna del acceso al agua potable, lo que facilitará atender las necesidades hídricas masivas para el periodo 2024-2034, estimadas en más de 26 mil millones de soles, integrando a las familias a redes formales de distribución.

Además, desde una perspectiva cualitativa y de bienestar, estas medidas lograrían evitar el consumo de agua de dudosa calidad microbiológica que atenta directamente contra la salud infantil y eleva los índices de enfermedades gastrointestinales en las zonas periféricas. Asimismo, asegurar la continuidad y ampliación del servicio público esencial incidirá directamente en la reducción de la anemia y la desnutrición crónica, protegiendo el medio ambiente a través del adecuado tratamiento de aguas residuales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

mediante las plantas de tratamiento (PTAR). Esta recuperación de la infraestructura hídrica a nivel metropolitano impactará positivamente en la higiene urbana, previniendo focos infecciosos y elevando la calidad de vida general de los ciudadanos.

Por su parte, los sectores técnicos y operativos obtendrán un beneficio directo a través de la predictibilidad presupuestal y la ejecución ordenada de la cartera de proyectos priorizados (tales como Nueva Rinconada, Lurín, Esquema José Gálvez, entre otros) , lo cual fomentará una gestión eficiente y la sostenibilidad técnica de los sistemas actuales y nuevos. Finalmente, para la sociedad en su conjunto, la reforma fortalecerá de manera estructural el cumplimiento de la Política de Estado N° 33 del Acuerdo Nacional y el Servicio Universal de Agua Potable, democratizando el acceso a un derecho humano fundamental y reduciendo las históricas brechas de atención que hoy marginan a las poblaciones en condición de pobreza frente a los sectores de mayores ingresos.

4.6. Balance general

Según se aprecia en el Proyecto de Ley 10396/2024-CR, la iniciativa tiene por objeto modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941 para que los recursos financieros destinados a la recompra de acciones ante el FONAFE permanezcan de forma permanente dentro de la institución. El propósito de este cambio normativo es dotar a la empresa estatal de una verdadera sostenibilidad y alivio en su caja operativa, liberándola de un pasivo contable histórico para que pueda destinar dichos flujos de manera íntegra y exclusiva al financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco de la legislación hídrica nacional.

Asimismo, esta medida impactará directamente en el bienestar y la dignidad de la población de Lima y Callao que padece por la falta de saneamiento básico, quienes provienen mayoritariamente de estratos socioeconómicos vulnerables y zonas periféricas desconectadas. Al mejorar su capacidad financiera y de financiamiento, se garantiza que la institución cuente con recursos institucionales suficientes para cubrir las necesidades básicas de acceso al agua potable y, fundamentalmente, para solventar la enorme brecha de infraestructura que afecta a miles de ciudadanos. Este rediseño financiero actúa como un mecanismo de justicia social que reconoce el derecho fundamental al agua y la urgencia de erradicar la exclusión del sistema formal de distribución a nivel metropolitano.

En ese sentido, se establecerá un nuevo modelo de priorización presupuestal estructurado mediante una cartera de proyectos de inversión remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al FONAFE, dejando sin efecto el esquema de detracción de capital limitante que asfixiaba su caja operativa. Este cambio normativo permitirá que la población excluida del sistema perciba una atención descentralizada y oportuna, corrigiendo la brecha existente en infraestructura tecnológica y asegurando que la capacidad de respuesta guarde correlación con la cartera de inversiones estimada en más de 26 mil millones de soles frente a las necesidades reales de las diversas zonas de la capital.

También, y de manera indirecta, se promueve la recuperación económica y la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

competitividad del país, al facilitar que las familias vulnerables superen las barreras económicas del desabastecimiento, integrándose posteriormente a la actividad económica formal y dejando de pagar tarifas sobrevaluadas a camiones cisterna informales. Además, la medida refuerza la presencia del Estado en zonas de difícil acceso, consolidando la eficacia operativa de los servicios de agua y alcantarillado frente a la histórica exclusión territorial.

Además, cabe señalar que la ejecución financiera de la medida se atenderá de manera responsable y gradual, en concordancia con el principio de impacto fiscal neutro y la programación presupuestaria multianual. El financiamiento será cubierto, en una primera instancia, con cargo a los recursos que la propia empresa debía destinar a la amortización de la recompra; y, de forma complementaria, mediante la capitalización automática del 100% de sus utilidades distribuibles. Para viabilizar las inversiones en innovación y cierre de brechas, se contempla que su recuperada solidez financiera le permita concertar operaciones de endeudamiento y gestionar directamente fondos de la cooperación técnica internacional, sin generar gastos no previstos en la Ley de Presupuesto vigente.

Finalmente, dado el análisis realizado y en atención de la problemática de la empresa de saneamiento, se le dota de predictibilidad legal para que el dinero producto de la deuda histórica permanezca como capital social para la ejecución de proyectos de saneamiento. La consolidación legal de estos elementos es indispensable para subsanar el vacío normativo de la Ley 28941, integrar el ordenamiento jurídico nacional en concordancia con la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y habilitar el desarrollo hídrico sostenible que la ciudad requiere.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la ley que redirecciona los recursos financieros de SEDAPAL hacia la ejecución de proyectos de inversión, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:



Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

LEY QUE AUTORIZA EL REDIRECCIONAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el redireccionamiento de los recursos que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) debe destinar a la recompra de acciones emitidas en cumplimiento de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., hacia el financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura de agua potable y saneamiento en su ámbito de prestación.

Artículo 2. Redireccionamiento de recursos

Se dispone que los recursos que SEDAPAL S.A. debe destinar para la recompra de acciones de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., serán destinados de manera íntegra, por la referida empresa, al financiamiento exclusivo de proyectos de inversión que tengan como objetivo el cierre de brechas en infraestructura de agua potable y saneamiento en su ámbito de prestación.

Artículo 3. Requisitos y cartera de proyectos de inversión

3.1. Los proyectos de inversión a los que se destinen los recursos señalados en el artículo 2 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), conforme a la normativa vigente, y contar con la declaratoria de viabilidad o aprobación correspondiente al momento de inicio de su ejecución.
- b. Haber sido incorporados en el Plan Maestro Optimizado (PMO) de SEDAPAL S.A., previamente a su ejecución, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables.
- c. Estar directamente orientados al cierre de brechas en acceso al agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa, con especial énfasis en la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

3.2. SEDAPAL S.A. formula la cartera de proyectos que son financiados con los recursos redireccionados y la remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector, y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 4. Evaluación anual

4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por SEDAPAL S.A. con los recursos dispuestos en el marco de la presente ley.

4.2. Si del resultado de la evaluación anual se determina que SEDAPAL S.A. no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procede a recomprar las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no puede exceder de treinta (30) años desde su emisión. Esto último debe incluir el establecimiento de un cronograma de pago.

4.3. En el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el MEF y el MVCS remiten a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, así como a la comisión ordinaria competente en materia de vivienda y construcción de la Cámara de Diputados, un informe conjunto con los resultados de las evaluaciones señaladas en el párrafo 4.2, que incluye como mínimo: (i) el monto ejecutado, (ii) los proyectos financiados, (iii) los indicadores de cierre de brechas alcanzados y (iv) las medidas correctivas adoptadas o por adoptar.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia íntegramente con los recursos propios de SEDAPAL S.A. correspondientes a los montos que la empresa destinaría al cronograma de recompra de acciones conforme a la Ley 28941, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El Ministerio de Economía y Finanzas verifica el cumplimiento de esta condición en la evaluación prevista en el párrafo 4.1 artículo 4.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, aprueba, mediante decreto supremo



Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento

refrendado por los respectivos ministros, el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Capitalización

El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 de la presente ley constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A., debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se derogan las siguientes disposiciones complementarias finales:

1. La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
2. La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 20 de mayo de 2026



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 16:34:57-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10396/2024-CR, que propone la Ley que autoriza el redireccionamiento excepcional de los recursos financieros del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 16:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:12:13-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 09:37:16-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2026 12:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:03:13-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 16:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 08:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 16:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadieth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2026 10:56:16-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 14:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 16:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 12:23:49-0500